



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/2005/1/Add.1
31 de mayo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas
de la Esclavitud
30º período de sesiones
6 a 10 de junio de 2005

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

**Preparadas por el Secretario General de conformidad
con el párrafo 13 de la resolución 1988/31
de la Subcomisión**

1. Elección de la Mesa y aprobación del programa

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y a menos que la Comisión decida otra cosa, sus órganos subsidiarios elegirán su propia Mesa.
2. El artículo 7 del reglamento establece que el programa se aprobará al comienzo de cada período de sesiones, después de haberse elegido la Mesa, sobre la base del programa provisional. El programa provisional del actual período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/2005/1.

2. Actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

3. El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud fue establecido en cumplimiento de la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991. Su propósito es prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de distintas regiones que se ocupan de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud para que participen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, mediante los conductos de asistencia establecidos, proporcionar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos hayan sido objeto de graves violaciones como consecuencia de las formas contemporáneas de la esclavitud. El Fondo es administrado por el Secretario General, con el asesoramiento de la Junta de Síndicos, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Fondo puede recibir contribuciones voluntarias de los gobiernos, las ONG y otras entidades privadas o públicas.

4. La Junta de Síndicos celebró su décimo período de sesiones del 7 al 11 de marzo de 2005. Durante el período de sesiones examinó la información relacionada con la aplicación de las recomendaciones, la situación financiera del Fondo y los nuevos proyectos. La Junta recomendó que se mantuviera la cooperación que ya existe con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. La Junta de Síndicos examinó 63 solicitudes y recomendó 25 subvenciones para proyectos. En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo tendrá ante sí el informe presentado por la Junta de Síndicos al Grupo de Trabajo, que contiene información sobre las actividades del Fondo Fiduciario (E/CN.4/Sub.2/AC.2/2005/5).

3. Tema prioritario: Examen y evaluación de las actividades del Grupo de Trabajo desde su creación

5. En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar como cuestión prioritaria en su 30º período de sesiones de 2005, en el contexto de su trigésimo aniversario, la evaluación de sus actividades y su trabajo. En su resolución 2003/3, la Subcomisión acogió con agrado esa decisión. En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo tendrá ante sí el informe del Secretario General que contiene un examen de la evolución de la situación relativa a las formas contemporáneas de esclavitud y un examen de los principales logros del Grupo de Trabajo, así como de las dificultades que subsisten (E/CN.4/Sub.2/AC.2/2005/4).

4. Examen de la aplicación de las normas de derechos humanos sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

a) Situación de las convenciones sobre la esclavitud y otros instrumentos conexos

6. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/25, y la Subcomisión, en su resolución 1993/5, pidieron al Secretario General que invitara a los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 a que presentasen informes periódicos a la Subcomisión acerca de la situación en sus

respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974.

7. La información relativa a la situación de la ratificación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena figura en dos notas del Secretario General ((E/CN.4/Sub.2/AC.2/2005/2 y (E/CN.4/Sub.2/AC.2/2005/3, respectivamente).

b) La explotación económica

i) Trabajo forzoso y en condiciones de servidumbre

8. Las resoluciones de la Subcomisión que hacen referencia al trabajo en condiciones de servidumbre son las resoluciones 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978; 8 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980; 1982/15; 1985/25; 1988/31 y 1990/30.

9. En su resolución 1993/5, la Subcomisión decidió mantener en examen la cuestión de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados, con miras a eliminar esa práctica.

10. En cada uno de sus períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo ha reafirmado que el trabajo forzoso constituye una forma contemporánea de esclavitud, ha expresado su preocupación por las denuncias de que aún no ha desaparecido esa práctica y ha decidido seguir examinando este tema en su período de sesiones siguiente.

11. En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar, como cuestión prioritaria en su 29º período de sesiones (2004), la cuestión del trabajo forzoso, teniendo en cuenta el Programa de Acción especial de la Organización Internacional del Trabajo. Durante su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo celebró un día de debate especial sobre la cuestión, organizado conjuntamente con el Programa de Acción de la Organización Internacional del Trabajo para combatir el trabajo forzoso. Al final del período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar conjuntamente los temas del trabajo forzoso y el trabajo en condiciones de servidumbre (véase E/CN.4/Sub.2/2004/36 y Corr.1).

ii) Derechos de los trabajadores migrantes, incluidos los trabajadores domésticos

12. En su resolución 2005/47, en que se destaca la importancia de promover y proteger los derechos humanos de los trabajadores migrantes reconocidos en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Comisión de Derechos Humanos alentó a los Estados a que consideraran la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios y les pidió que sometieran a la justicia con firmeza todas las violaciones de las leyes laborales al respecto.

13. De conformidad con la resolución 2004/53 de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre los derechos de los migrantes prestó especial atención a los problemas de los trabajadores migrantes en el informe que presentó a la Comisión en su 61º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2005/85 y Corr.1 y Add.1 a 4) en el que subrayó la necesidad de que se

protegiera a esos trabajadores de los distintos tipos de abusos y se refirió a las condiciones de vida, de trabajo y de empleo de los migrantes que trabajan en el servicio doméstico. El informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes presentado a la Comisión en su 60º período de sesiones, de conformidad con la resolución 2003/46 de la Comisión (E/CN.4/2004/76 y Add.1 a 4), prestó especial atención a la práctica de retener los documentos de los migrantes que trabajan como empleados domésticos, que contribuye a ponernos en una situación de dependencia y desamparo frente a los abusos y violaciones. La Relatora Especial destacó que los trabajadores migrantes constituyen un grupo especialmente vulnerable y definió tres de los retos más importantes que plantean las migraciones internacionales: su generalización y feminización, las dificultades en el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y la necesidad de una gestión migratoria basada en derechos.

c) Todas las formas de explotación sexual

14. De 1998 a 2002, la Subcomisión recomendó que los gobiernos realizaran investigaciones sobre los actos de discriminación en la publicidad, la correspondencia y las demás comunicaciones que se difundían por Internet para promover el comercio del sexo, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de mujeres con fines matrimoniales y la violación. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó cuestiones relacionadas con diversas formas de explotación sexual e instó a los gobiernos a que, entre otras cosas, adoptasen medidas más resueltas para evitar que se usase indebidamente Internet con fines de explotación sexual o enmendar y reforzar las leyes existentes.

15. En su resolución 2004/19, la Subcomisión tomó nota de la decisión del Grupo de Trabajo de dedicar atención prioritaria en su 31º período de sesiones, en 2006, al tema de la repercusión de los medios de comunicación y de Internet en las formas contemporáneas de esclavitud.

16. En su resolución 2005/44 sobre los derechos del niño, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados a que tipificasen como delito y castigasen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de Internet con estos fines.

d) Trata de personas

17. Las resoluciones pertinentes de la Subcomisión en relación con este tema son las resoluciones 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, 1987/31, 1988/31, 1990/30, 1991/115 y 1992/3.

18. Las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social en relación con este tema son las resoluciones 1980/4, 1981/40, 1982/20, 1983/30, 1989/74, 1990/46, 1991/35, 1992/10 y 1993/48.

19. El Grupo de Trabajo prestó especial atención en sus períodos de sesiones 24º (1999) y 26º (2001) a las cuestiones de la trata de mujeres y niñas y de la trata de personas. Antes del 24º período de sesiones se celebró un seminario de ONG que presentó recomendaciones al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando la cuestión en sus períodos de sesiones siguientes.

20. De conformidad con la decisión 2004/110 de la Comisión de Derechos Humanos, se nombró Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a la Sra. Sigma Huda quien presentó su primer informe (E/CN.4/2005/71 y Add.1) a la Comisión en su 61º período de sesiones. Consciente de la complejidad del mandato y del hecho que se superpone en algunos aspectos con los mandatos de otros procedimientos especiales de la Comisión, la Relatora Especial tiene la intención de centrarse en los derechos humanos de las personas que son víctimas de trata y promover la cooperación entre los diversos interesados en el plano internacional a fin de encontrar medidas para luchar eficazmente contra la trata.

21. Uno de los resultados más importantes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en esta esfera son los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1). La elaboración de estos principios y directrices comenzó en 2000 en respuesta a la clara necesidad de orientaciones prácticas, basadas en los derechos sobre la cuestión de la trata. El propósito de estos principios y directrices es promover y facilitar la integración de una perspectiva de derechos humanos en las leyes, políticas e intervenciones contra la trata de personas en los planos nacional, regional e internacional. Sirven de marco y punto de referencia para la labor del ACNUDH sobre la cuestión de la trata.

22. Sobre la base del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/25, y que entró en vigor en diciembre de 2003, la Convención sobre las medidas de lucha contra la trata de personas del Consejo de Europa se abrió a la firma en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Varsovia los días 16 y 17 de mayo de 2005. Catorce países firmaron la Convención, que tiene por fin prevenir la trata de personas en todas sus formas y luchar contra ella en el plano nacional e internacional, esté o no vinculada con la delincuencia organizada.

e) Protección de los niños contra toda forma de explotación

23. En relación con este tema del programa el Grupo de Trabajo realiza un seguimiento de las actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El mandato establecido por la Comisión en su resolución 1990/68 ha sido ampliado muy recientemente por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/285. En su resolución 2005/44 sobre los derechos del niño, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/78 y Corr.1 y 2 y Add.1 a 3), exhortó a los Estados a que tipificasen como delito y castigasen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos los actos en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños y el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, y adoptasen medidas eficaces contra la criminalización de los niños que eran víctimas de la explotación.

24. En sus resoluciones 1992/74 y 1993/79, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, respectivamente. La Comisión recomendó que todos los Estados

adoptaran de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para ejecutarlos en los planos nacional e internacional.

25. En su resolución 2000/59, la Comisión aprobó el texto del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que figuraba en el anexo B de la resolución, y lo transmitió, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General para su aprobación. En su resolución 54/263, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo y, en la fecha en que se preparó el presente documento, 72 Estados se habían adherido a él o lo habían ratificado y 108 lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 18 de enero del 2002.

26. También en su resolución 2000/59 la Comisión aprobó el texto del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que figuraba en el anexo A de la resolución. El Protocolo Facultativo fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/263 y, en la fecha en que se preparó el presente documento, 72 Estados se habían adherido a él o lo habían ratificado y 115 lo habían firmado. Entró en vigor el 12 de febrero de 2002.

27. En su resolución 7 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión decidió examinar anualmente la cuestión de la explotación de trabajo infantil, y en sus resoluciones 1998/19, 1999/17, 2000/19 y 2001/14 señaló a la atención de la comunidad internacional los aspectos del trabajo infantil relacionados con el género.

28. En su vigésimo octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó con carácter prioritario las repercusiones y la función de la discriminación, en particular la discriminación sexual, en la perpetuación de las formas contemporáneas de la esclavitud. Entre los problemas seleccionados, el Grupo de Trabajo mencionó los matrimonios forzados, los matrimonios precoces y la venta de esposas. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando esta cuestión en sus períodos de sesiones siguientes.

29. En su resolución 2005/43 sobre el secuestro de niños en África, la Comisión de Derechos Humanos condenó enérgicamente la propagación del secuestro de niños para diversos fines, como la participación en conflictos armados, la explotación sexual, y el trabajo forzoso.

30. El informe del Secretario General acerca de la evolución del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2005/75) proporciona información y un panorama general de la situación de la violencia contra los niños, documentando su naturaleza, su incidencia, sus causas y sus consecuencias mediante el análisis de las distintas situaciones en que se produce. En marzo de 2004 se distribuyó un cuestionario sobre la cuestión entre los gobiernos. A febrero de 2005, habían respondido 87 gobiernos, proporcionando información sobre los marcos jurídicos nacionales, institucionales y políticos existentes para hacer frente a la violencia contra los niños, que servirán de base para el estudio.

5. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 30º período de sesiones

31. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento, el Grupo de Trabajo debe informar a la Subcomisión sobre la labor realizada en su período de sesiones.
